

ESTATUTOS DE LA IGLESIA FRIENDS IGLESIA BARCELONA

PREÁMBULO

Dios, según las enseñanzas de las Sagradas Escrituras (La Biblia), ha hecho a todos los redimidos por su Hijo Jesucristo miembros de su Iglesia. Reflejo de esta Iglesia única, universal, es la agrupación de cristianos en el ámbito de una Iglesia Local, con el triple propósito básico de rendir culto de adoración a Dios, edificarse mutuamente con la común fe en su Señor y la extensión del Reino de Dios.

La Iglesia denominada "FRIENDS IGLESIA BARCELONA" reconoce que es, en todos los órdenes de su actividad y su gobierno, dependiente de Dios y de las normas de su Palabra, pero autónoma en relación con otras comunidades religiosas, aunque éstas profesen la misma fe y se rijan por idénticos principios.

Esta Iglesia pertenece a la Confesionalidad Cristiana Evangélica o Protestante y se registrará desde su anotación en correspondiente Registro por los presentes Estatutos y actuará al amparo de los derechos reconocidos en la vigente Constitución Española y en la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 5 de Julio de 1980.

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, AMBITO, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación:

Esta Entidad Religiosa tiene naturaleza de Iglesia, pertenece a la Confesión Evangélica o Protestante y se denomina: "FRIENDS IGLESIA BARCELONA". En lo sucesivo, en este documento, se denominará también la Iglesia.

Artículo 2.- Duración y ámbito de actuación:

La Iglesia tendrá una duración indefinida y desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, pudiendo establecer centros dedicados al cumplimiento de sus fines en cualquier lugar, previo acuerdo del Consejo Pastoral.

Artículo 3.-Domicilio:

El domicilio social se establece en Sabadell (Barcelona), Carrer Pardo Bazán 26-28, código postal 08204, si bien la Iglesia queda facultada para trasladarlo, previo acuerdo de la Asamblea General.

CAPITULO SEGUNDO

FINES, FACULTADES Y BASE DOCTRINAL

Artículo 4.- Fines:

La finalidad primordial de esta Iglesia es confesar a Dios y servirle entre los hombres, cumpliendo los preceptos y orientaciones contenidos en las Sagradas Escrituras. De modo enunciativo y no limitativo, se especifican los siguientes fines:

- 1.- Honrar y adorar a Dios y predicar su Palabra en culto público.
- 2.- Divulgar el Evangelio de Jesucristo utilizando todos los medios de comunicación al alcance de la Iglesia.

- 3.- Ayudar a los miembros de la Iglesia en su desarrollo espiritual.
- 4.- Enseñar e instruir en el conocimiento de las Sagradas Escrituras y en las creencias religiosas proclamadas por esta Iglesia a todas las personas que deseen voluntariamente recibir tal instrucción.
- 5.- Desde el compromiso social evangélico, expresión visible de la fe cristiana y materialización del amor a Dios y al prójimo, ayudar a cualquier ser humano que lo desee, y especialmente a las personas y colectivos más desfavorecidos y que se encuentren en una situación de riesgo de exclusión social, atendiendo a sus necesidades físicas, materiales, psicológicas, sociales y espirituales mediante todo tipo de iniciativas de intervención social.
- 6.- Fundar y establecer nuevos lugares de culto, congregaciones locales, iglesias y otras entidades religiosas.
- 7.- Formar y designar a los Ministros de Culto de la Entidad.
- 8.- Promover la comunión fraternal, la unión y la colaboración en el testimonio cristiano con las Iglesias e instituciones evangélicas que proclamen la misma fe y persigan los mismos fines que los expresados en estos Estatutos.

Artículo 5.- Facultades:

Para la consecución de sus fines corresponde a la Iglesia, de modo enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

- 1.- Solicitar, recibir, contribuir y administrar fondos.
 - 2.- Adquirir, vender, acondicionar, mantener y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles.
 - 3.- Erigir, construir, apoyar y sostener centros de asistencia cultural, educacional, de rehabilitación, deportivos, de tiempo libre, de asistencia o ayuda social, o de cualquier tipo que esté calificado, o no, como de interés general, todo ello en desarrollo de acciones que contribuyan al cumplimiento de los fines de la Iglesia y al bienestar de sus miembros y de la sociedad en general.
 - 4.- Promover, desarrollar y gestionar, en desarrollo del fin enunciado en el punto 5 del artículo anterior, todo tipo de actividades de intervención social tales como reparto de alimentos y ropa, orientación socio-laboral, talleres formativos, etc., dirigidas fundamentalmente a colectivos desfavorecidos tales como la población inmigrante, infantil o juvenil, tercera edad, reclusos, drogodependientes o cualquier otro en situación de riesgo de exclusión social Asimismo, promover, desarrollar y gestionar actuaciones de sensibilización y denuncia social.
 - 5.- Editar, imprimir, adquirir y distribuir materiales, así como utilizar cualquier otro medio de comunicación.
 - 6.- Constituir o abrir, retirar total o parcialmente, disponer, extinguir y cancelar cuentas corrientes, a la vista, de crédito, a plazo fijo y de ahorro; depósitos de metálico, valores y efectos públicos de todas clases, en Bancos, incluso el de España, Cajas de Ahorro y Caja General de Depósitos. Cobrar y pagar mediante cuenta bancaria toda clase de cantidades, recibos y suministros, domiciliar el pago y cobro y dar órdenes oportunas; cobrar dividendos y beneficios.
- Obtener créditos bancarios mediante letras de cambio. Librar, endosar, aceptar, avalar, cobrar, pagar, descontar y protestar letras de cambio, talones, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles.

7.- Suscribir acuerdos, convenios o contratos de colaboración con todo tipo de entidades en aras al mejor cumplimiento de los fines de esta Entidad. 8.- Realizar actos de disposición, contratación, administración, gestión, adquisición o enajenación de bienes. Contratar y ser contratada, y ejercitar todos aquellos derechos reconocidos en la Constitución y en las Leyes vigentes.

Artículo 6.- Base doctrinal:

Esta Iglesia, como consecuencia de su carácter confesional, fundamenta su actuación en las doctrinas y principios que seguidamente se expresan, los cuales deben ser aceptados por todos los miembros e inspirar todas sus acciones.

BASE DE FE

En tanto que cristianos evangélicos, aceptamos la Revelación de Dios único en tres personas (Padre, Hijo y Espíritu Santo) dada en las Escrituras del Antiguo y del Nuevo Testamento, y confesamos la fe histórica del Evangelio que se proclama en sus páginas. Afirmamos, por consiguiente, las doctrinas que consideramos decisivas para comprender la fe y que deben expresarse en amor, en el servicio cristiano práctico y en la proclamación del Evangelio:

- 1.- La soberanía y la gracia de Dios el Padre, Dios el Hijo y Dios el Espíritu Santo en la creación, la providencia, la revelación, la redención y el juicio final.
- 2.- La divina inspiración de la Sagrada Escritura en sus documentos originales y, por consiguiente, su credibilidad total y su suprema autoridad en todo lo que atañe a la fe y a la conducta.
- 3.- La pecaminosidad universal y la culpabilidad del hombre caído que acarrea la ira de Dios y la condenación.
- 4.- El sacrificio vicario del Hijo de Dios encarnado, único fundamento suficiente de redención de la culpabilidad y del poder del pecado, así como de sus consecuencias eternas.
- 5.- La justificación del pecador solamente por la gracia de Dios, por medio de la fe en Cristo crucificado y resucitado de los muertos.
- 6.- La obra de Dios el Espíritu Santo que ilumina, regenera, mora en el creyente, llena con su bautismo y le santifica.
- 7.- El matrimonio como institución divina primigenia creada por Dios, por medio de la cual, libre y voluntariamente, un hombre y una mujer, nacidos como tales, se unen de manera estable y permanente para vivir juntos, amarse, respetarse, ser de ayuda mutua y constituir un hogar de bendición para sí mismos y, en su caso, para sus hijos y el entorno que les rodea (Génesis 2:24).
- 8.- La familia que fue diseñada para constituir el germen y la base de la sociedad, por lo que la Iglesia debe desarrollar una pastoral de apoyo con el fin de fortalecer la institución familiar, al creer que el incremento de las familias saludables según el modelo del Evangelio favorecerá también la buena salud de la sociedad.
- 9.- El gobierno o autoridad civil existente por disposición divina, para los intereses y el buen orden de la sociedad humana, y que debemos orar por los magistrados honrándolos en conciencia y obedeciéndolos, salvo en cosas que sean opuestas a la voluntad de nuestro Señor Jesucristo, único dueño

de la conciencia y príncipe de los reyes de la tierra.

Jesucristo ordenó dar al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios y, con ello, promovió la libertad de acción del poder civil, pero también de su Iglesia, que en todo momento es y debe ser responsable de sus propios actos, debiendo proteger su plena autonomía y la libertad tanto en su forma de organización como en la forma de adoptar sus decisiones.

Es por ello que creemos que las decisiones espirituales o que afecten a cuestiones doctrinales de esta entidad no son susceptibles de ser posteriormente revisadas por las autoridades estatales.

- 10.- El sacerdocio de todos los creyentes, que, en la unidad del Espíritu Santo, constituyen la Iglesia universal, el Cuerpo del cual Cristo es la Cabeza, comprometidos por el mandamiento de su Señor a la proclamación del Evangelio en todo el mundo.
- 11.- La esperanza del retorno visible de nuestro Señor Jesucristo en poder y gloria, la resurrección de los muertos y la consumación del Reino de Dios.

CAPITULO TERCERO MEMBRESIA

Artículo 7.- Membresía:

La solicitud de membresía se realizará por escrito dirigido al Consejo Pastoral, quien verificará el cumplimiento de los requisitos del artículo siguiente y resolverá sobre la admisión o inadmisión a de la misma. La Asamblea General será informada de las solicitudes admitidas.

Artículo 8.- Requisitos:

Los requisitos exigidos para poder ser miembro de esta Iglesia son los siguientes:

- 1.- Hacer pública confesión de fe en Jesucristo como Hijo de Dios y reconocerle como Salvador personal.
- 2.- Ser bautizado conforme a la doctrina de la Iglesia.
- 3.- Mantener una conducta y un testimonio cristianos tanto pública como privadamente.
- 4.- Suscribir la base doctrinal de esta Iglesia y aceptar las normas contenidas en los presentes Estatutos.

Artículo 9.- Derechos de los miembros:

Los derechos de los miembros de esta Iglesia son:

- 1.- Recibir la asistencia, los servicios y las atenciones espirituales propios de una Iglesia Evangélica para con sus miembros.
- 2.- Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- 3.- Someter a la consideración del Consejo Pastoral los asuntos que considere pertinentes para el mejor logro de los fines de la Iglesia
- 4.- Poder ser elegido para desempeñar cargos y comisiones especiales de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.
- 5.- Poseer un ejemplar de los Estatutos y ser informado de los acuerdos adoptados por los órganos rectores y de la buena marcha de la Entidad.
- 6.- Disfrutar de los bienes comunitarios en la forma establecida para ello.

Artículo 10.- Obligaciones de los miembros:

Además de las contenidas en otros lugares de estos Estatutos, son obligaciones de los miembros de la Iglesia:

- 1.- Asistir regularmente a los cultos y demás actividades.
- 2.- Contribuir al alcance de los fines de la Iglesia cumpliendo las comisiones o mandatos encomendados y libremente aceptados.
- 3.- Contribuir al sostenimiento responsable de la Iglesia.
- 4.- Cumplir y hacer cumplir lo previsto en estos Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interno y en los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Pastoral.
- 5.- Respetar las cláusulas de salvaguarda de la identidad religiosa de esta iglesia, suscribir la base de fe y mantener conducta acorde con la misma.
- 6.- Honrar a los miembros de la Iglesia, y especialmente aquellos que desempeñen ministerios espirituales, contribuyendo en cuanto les sea posible a la edificación espiritual de la misma.

Artículo 11.- Baja de los miembros:

Los miembros de esta Iglesia causan baja:

- 1.- Por traslado a otra Iglesia de igual confesión. En este caso, y previa petición verbal o escrita, el Consejo Pastoral extenderá la correspondiente carta de traslado.
- 2.- Por voluntad propia, solicitándolo al Consejo.
- 3.- Por exclusión disciplinaria si abandona la fe y prácticas de la Iglesia.
- 4.- Por decisión de la Asamblea General a propuesta del Consejo.

La Asamblea General deberá ser informada de todas las bajas producidas, las cuales serán reflejadas en el registro correspondiente. En el caso 3 y 4 de este artículo se dará oportunidad al interesado de ser oído en la Asamblea de la Iglesia.

CAPITULO CUARTO ORGANOS RECTORES Y REPRESENTATIVOS

I.- LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- Constitución de la Asamblea General:

La Asamblea General está constituida por todos los miembros de la Iglesia inscritos en el registro correspondiente.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando sea debidamente convocada, con cualquier número de asistentes.

Artículo 13.- Reuniones y convocatorias:

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, convocada por su Presidente, para tratar, al menos, los asuntos reflejados en los números 1 y 2 del artículo siguiente.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocada por su Presidente, por propia iniciativa, por decisión del Consejo o por petición escrita del 25% de los miembros de la Iglesia en la que con expresarán los asuntos a tratar.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se harán siempre por escrito y, como mínimo, con quince días de antelación para las ordinarias y una semana para las extraordinarias, a no ser que motivos perentorios aconsejen una reunión de tipo urgente. En la citación se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día. La convocatoria se divulgará en los cultos y reuniones de la Iglesia y se colocará en los tableros de anuncios de la misma.

Artículo 14.- Facultades de la Asamblea General:

Corresponde a la Asamblea General:

1. Examinar y aprobar, si procede, los estados económicos, y los presupuestos de la Iglesia.
2. Deliberar y decidir sobre aquellas cuestiones que le sean planteadas válidamente por el Consejo Pastoral.
3. Autorizar los actos de compraventa o gravamen de bienes inmuebles que le sean sometidos a su consideración por parte del Consejo.
4. Ratificar o no las propuestas de Consejo en orden a la designación de Ministros de Culto, Ancianos, miembros del Consejo Pastoral y otro personal religioso de la Iglesia.
5. Designar, a propuesta del Consejo, a los Ministros de Culto de la Iglesia.
6. Acordar a propuesta del Consejo la modificación de Estatutos, la aprobación de Reglamentos de Orden Interno, la disolución de esta Entidad religiosa y la cancelación de su inscripción en el registro correspondiente.
7. A propuesta del Consejo, otorgar la representación legal de la Iglesia y en su caso conferir poder general o especial a la persona o personas que se estimen pertinentes.
8. Acordar, a propuesta del Consejo, el establecimiento de lugares de culto y la creación de congregaciones locales mediante la aprobación de sus estatutos y la tramitación de su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas para que adquieran personalidad jurídica propia, aunque dependiente de esta Iglesia.

Artículo 15.- Quórum y Votaciones:

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos a favor, siempre y cuando no se establezca otra cosa en los Estatutos. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. El voto será secreto siempre que el Presidente lo solicite.

II.- CONSEJO PASTORAL

Artículo 16.- Composición y funciones:

El Consejo Pastoral, también denominado Consejo, es el órgano de gobierno y representación de la Iglesia. Estará constituido por personas con dones pastorales y con un llamado para dirigir la iglesia. Constará, como mínimo, con dos integrantes, sin ninguna distinción de autoridad entre ellos, aunque sobre uno recaerá el cargo de Presidente y sobre otro el de Secretario, y se reunirá al menos una vez al mes.

Son funciones del Consejo Pastoral:

1. Velar por el cumplimiento de los fines de la Iglesia, administrar sus fondos y patrimonio y dar cuenta de su gestión a la Asamblea General.

2. Cuidar del desarrollo espiritual, así como la exhortación y edificación de los miembros de la Iglesia. Deliberar y decidir sobre aquellas cuestiones que le sean planteadas válidamente por los miembros de la Entidad.
3. Proponer a la Asamblea General la designación, de entre los miembros del Consejo, de uno o varios Ministros de Culto.
4. Designar a los Consejeros de la Iglesia, que se someterán a la ratificación de la Asamblea General.
5. Designar y cesar cargos y responsabilidades de orden interno. Fijar el orden del día de la Asamblea General. Acordar la admisión, disciplina y exclusión de miembros en los términos indicados en estos estatutos.
6. Ejercitar las facultades mencionadas en el artículo 5, en los términos señalados en estos estatutos.
7. Previo acuerdo del Consejo, dos o más personas expresamente autorizadas podrán, en la forma en que se determine en cada caso, bien mancomunada con la firma de dos cualesquiera de los mismos, bien indistinta con la firma de uno cualquiera de los mismos:
 - A.- Constituir o abrir, retirar total o parcialmente, disponer, extinguir y cancelar cuentas corrientes, a la vista, de crédito, a plazo fijo y de ahorro; depósitos de metálico, valores y efectos públicos de todas clases, en Bancos, incluso el de España, Cajas de Ahorro y Caja General de Depósitos. Cobrar y pagar mediante cuenta bancaria toda clase de cantidades, recibos y suministros, domiciliar el pago y cobro y dar órdenes oportunas; cobrar dividendos y beneficios.
 - B.- Obtener créditos bancarios mediante letras de cambio. Librar, endosar, aceptar, avalar, cobrar, pagar, descontar y protestar letras de cambio, talones, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles.

Artículo 17.- Cargos del Consejo:

En el Consejo Pastoral existirán los cargos administrativos de Presidente y Secretario. El Tesorero de la Iglesia podrá tener o no la consideración de miembro del Consejo. También podrá existir el cargo de Vicepresidente, y el resto de los miembros, si los hubiere, tendrán la consideración de Vocales y ejercerán los cargos y responsabilidades que se les encomienden. Los miembros del Consejo Pastoral ejercerán sus funciones de forma indefinida, pudiendo ser ratificados de acuerdo al procedimiento seguido para su designación o reconocimiento. El cese anticipado de cualquiera de los componentes del Consejo Pastoral, podrá ser acordado por decisión de la mayoría de los componentes del propio Consejo, debiendo informar a la Asamblea General de esta eventualidad.

Artículo 18.- Quórum y votaciones:

El Consejo se reunirá cuantas veces sea convocado por el Presidente, por su propia iniciativa o a petición de cualquiera de sus integrantes, y al menos una vez al mes. Las reuniones serán válidas siempre que asistan a ellas la mayoría de sus miembros.

Dada la naturaleza y fines de la Iglesia, la adopción de acuerdos deberá estar presidida por un espíritu de unanimidad; no obstante, serán válidos los acuerdos que se adopten por la mayoría de los integrantes del Consejo.

Si al adoptar los acuerdos no se hubiera designado el miembro o miembros, que han de llevarlos a cabo, la ejecución de aquellos corresponde al Presidente.

III.- EQUIPO DE DIACONOS

Artículo 19.- Nombramiento y funciones:

Los diáconos son aquellos miembros de la Iglesia que colaboran con el Consejo Pastoral en el desarrollo de los fines de la Iglesia y el gobierno de la misma. Podrán ser nombrados diáconos aquellas personas que tengan una antigüedad mínima de dos años como miembros de la Iglesia y que poseyendo la adecuada formación bíblica sean propuestos por el Consejo Pastoral y aceptados por la Asamblea General.

El cargo de diácono tiene una duración de dos años, debiendo ser evaluado y ratificado por el Consejo Pastoral al término de cada año y pudiendo ser reelegido indefinidamente en los mismos términos antes citados.

CAPITULO QUINTO CARGOS DE LA IGLESIA

I.- PASTORADO DE LA IGLESIA

Artículo 20.- Funciones:

Los miembros del Consejo Pastoral ejercerán el pastorado de la Iglesia y velarán por su desarrollo espiritual y por el mantenimiento de una sana doctrina, de conformidad con lo establecido en la Base Doctrinal de estos Estatutos. En dichas funciones, todos los miembros del Consejo serán considerados como iguales en autoridad.

Por acuerdo de la Asamblea General mediante propuesta del Consejo, podrán ser designados Ministros de Culto a los efectos legales.

Uno de los integrantes del Consejo Pastoral ejercerá las funciones administrativas de la Iglesia ostentando el cargo de Presidente.

Artículo 21.- Nombramiento:

Podrán ser nombrados miembros del Consejo Pastoral aquellas personas que poseyendo la formación bíblica y teológica adecuadas sean propuestas por el Consejo Pastoral mediante un voto unánime de sus miembros y ratificadas por la Asamblea General, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que se hubieren reunido en Asamblea General convocada al efecto.

El cargo de Consejero es de duración indefinida. No obstante, en el caso de graves faltas en cuanto a los valores ético-morales que defiende la fe cristiana evangélica, así como por grave incumplimiento de los presentes estatutos, podrá ser destituido por el voto de una mayoría de dos tercios de los votos del Consejo Pastoral.

Así mismo, los miembros del Consejo podrán cesar por voluntad propia, por decisión de la Asamblea General mediante propuesta del Consejo o por jubilación.

Artículo 22.- Vacante:

En caso de ausencia temporal (motivada por enfermedad u otra causa), si no

constase delegación expresa, las funciones administrativas del Presidente serán asumidas por el Vicepresidente, de existir, o en su defecto por el miembro del Consejo Pastoral de mayor edad.

En caso de que el cargo de Presidente quede vacante, ejercerá interinamente sus funciones administrativas el Vicepresidente, de existir, o en su defecto el miembro del Consejo Pastoral de mayor edad, debiendo iniciar a la mayor brevedad las diligencias para el nombramiento de un nuevo Presidente.

Artículo 23.- Funciones administrativas como Presidente: El Presidente ejerce la presidencia de la Iglesia y de sus máximos órganos rectores a saber: Asamblea General, Consejo Pastoral, Equipo de Diáconos y otros posibles departamentos de la misma. Como Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Pastoral Fijar el Orden del Día de las reuniones del Consejo Pastoral.
- 2.- Redactar y firmar los documentos y correspondencia de la Iglesia.
- 3.- Supervisar los movimientos económicos de la Iglesia.

II.- LOS CONSEJEROS DE LA IGLESIA

Artículo 24.- Nombramiento y funciones:

Los Consejeros son aquellos miembros de la Iglesia que integran el Consejo Pastoral, velando por el desarrollo de los fines de la Iglesia y ejerciendo el gobierno de la misma.

Podrán ser nombrados Consejeros aquellas personas que tengan una antigüedad mínima de dos años como miembros de la Iglesia y que poseyendo la adecuada formación bíblica sean propuestos por el Consejo Pastoral mediante un voto unánime de sus miembros y ratificados por la Asamblea General.

El cargo de Consejero es de duración indefinida, debiendo ser ratificado al término del primer año en los mismos términos anteriormente citados.

El cese de un Consejero requerirá el voto favorable de dos tercios de los restantes consejeros.

III.- EL SECRETARIO DE LA IGLESIA

Artículo 25.- Nombramiento y funciones:

El Secretario de la Iglesia formará parte del Consejo Pastoral y desempeñará las funciones que seguidamente se describen:

- 1.- Llevar al día y custodiar los libros de registro y de actas de la Iglesia.
- 2.- Levantar acta y certificaciones de las reuniones de la Asamblea General y de las del Consejo Pastoral.
- 3.- Asistir al Presidente en la redacción de la correspondencia y de los documentos oficiales de la Iglesia.

IV.- EL TESORERO DE LA IGLESIA

Artículo 26.- Nombramiento y funciones:

El Tesorero de la Iglesia podrá formar parte o no del Consejo Pastoral y desempeñará las funciones que seguidamente se indican:

- 1.- Llevar al día y custodiar toda la documentación contable.
- 2.- Efectuar los oportunos cobros y pagos en la forma establecida para ello.
- 3.- Preparar los presupuestos y balances y dar cuenta del estado económico y contable de la Entidad Religiosa.

V.- EL VICEPRESIDENTE DE LA IGLESIA

Artículo 27.- Nombramiento y funciones:

El Vicepresidente de la Iglesia, de existir, formará parte del Consejo Pastoral y desempeñará las funciones que seguidamente se indican:

- 1.- Sustituir al Presidente en sus funciones administrativas en caso de ausencia temporal o vacante en el cargo.

VI.- OTROS CARGOS

Artículo 28.- Responsables de Departamento o Actividades: Para el adecuado funcionamiento de la Iglesia, el Consejo o la Asamblea podrán establecer cargos, departamentos, Diaconías o responsabilidades. De no señalarse otro plazo, los responsables ejercerán sus funciones, bajo la supervisión del Consejo, durante un año, pudiendo, en su caso, ser reelegidos.

VII.- DISPOSICIONES COMUNES SOBRE LOS CARGOS

Artículo 29.- Gratuidad de los cargos:

Los cargos, servicios y comisiones que se desempeñen en la Iglesia serán, todos, sin remuneración, excepto que el Consejo determine expresamente otra cosa.

Artículo 30.- Cese:

Todos los cargos y responsabilidades de la Iglesia son voluntarios y podrán cesar antes del término de su mandato por voluntad propia o por decisión del Consejo.

CAPITULO SEXTO EL PATRIMONIO

Artículo 31.- Ofrendas y Donaciones:

Esta Iglesia tiene derecho a recibir recursos económicos y toda clase de bienes en forma de ofrendas, donaciones y liberalidades de sus miembros y de cualquier otra Entidad o persona, ya sea física o jurídica, tanto de España como del extranjero.

Artículo 32.- Fin no lucrativo:

Esta Iglesia no tiene un fin lucrativo y el patrimonio que pueda adquirir será propiedad de la misma y exclusivamente adscrito a sus fines. Queda totalmente excluido cualquier otro derecho personal que sobre el patrimonio pueda invocarse. Tampoco podrán ejercitar ningún derecho los miembros individuales o agrupados de la Iglesia o aquellos que hubieren pertenecido a la misma.

CAPITULO SEPTIMO MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 33.- Modificación de Estatutos:

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en todo o en parte, a propuesta del Consejo Pastoral, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que se hubieren reunido en Asamblea General convocada al efecto. Idéntico trámite se seguirá para la aprobación de normas o reglamentos de régimen interno.

Artículo 34.- Disolución:

La disolución de esta Iglesia podrá llevarse a efecto a propuesta del Consejo Pastoral, mediante el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la Iglesia reunidos en Asamblea General convocada al efecto.

Acordada la disolución, el Consejo Pastoral nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez satisfechas las obligaciones económicas pendientes, si las hubiere, distribuirá el Patrimonio resultante entre Iglesias o instituciones que proclamen la misma fe y persigan análogos fines.

CAPITULO OCTAVO
CLAUSULAS DE SALVAGUARDA DE IDENTIDAD RELIGIOSA

Artículo 35.- Fundamentación:

1.1 La Constitución garantiza, en su artículo 16, la libertad religiosa de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley, entendido como la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales, así como la salvaguardia de la seguridad, la salud y de la moralidad pública (art. 3.1 de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa).

1.2 Asimismo, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa reconoce la plenitud de la autonomía de las confesiones religiosas y de sus entidades que se extiende a las normas de organización, régimen interno y al régimen de su personal. La autonomía de las confesiones religiosas deriva del derecho fundamental de libertad religiosa y del principio de laicidad o neutralidad del Estado, que implica la independencia del Estado respecto de las confesiones religiosas, y la independencia de las confesiones respecto al Estado. Esta norma reconoce igualmente el derecho de las confesiones a incluir en sus normas, cláusulas de salvaguarda de su identidad religiosa, y de carácter propio que tienen como objetivo, no solo reafirmar la identidad propia de la confesión sino también proteger los principios que orientan la actividad religiosa frente a determinadas actuaciones de personas de ámbito interno de la entidad o externas a la misma.

1.3 Por otro lado, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en diversa jurisprudencia ha sostenido que en caso de desacuerdo doctrinal u organizativo entre una comunidad religiosa y uno de sus miembros, la libertad de religión del individuo se ejerce mediante su facultad de abandonar libremente la comunidad. En este contexto, el TEDH entiende que el respeto a la autonomía de las comunidades religiosas reconocidas por el Estado implica, en particular, la aceptación por parte de éste del derecho de estas comunidades a reaccionar conforme a sus propias

reglas e intereses frente a los eventuales movimientos disidentes que pudieran surgir en su seno y que podrían representar un peligro para su cohesión, su imagen o su unidad.

1.4 Habida cuenta de que en la actualidad existen diversas normativas (laboral y de seguridad social, matrimonio y familia, etc) que pudieran propiciar situaciones que impliquen una colisión de derechos, se hace necesario señalar que sin perjuicio de las cláusulas de identidad religiosa recogidas en este documento, estos estatutos suponen por si mismos una cláusula de salvaguarda general de identidad religiosa en la medida que recogen la Base de Fe de esta entidad religiosa, sus creencias, el régimen disciplinario, así como su denominación.

Artículo 36.- Cláusulas de salvaguarda de identidad religiosa:

1.1 El matrimonio y la familia cristiana.

Dentro de nuestra fe se incorpora explícitamente lo que siempre a lo largo de la historia han creído y creen la inmensa mayoría de las iglesias cristianas sobre la familia y el matrimonio y que se resume del modo siguiente:

A.- Creemos que el matrimonio es una institución divina primigenia creada por Dios, por medio de la cual, libre y voluntariamente, un hombre y una mujer, nacidos como tales, se unen de manera estable y permanente para vivir juntos,

amarse, respetarse, ser de ayuda mutua y constituir un hogar de bendición para si mismos y, en su caso, para sus hijos y el entorno que les rodea.

(Génesis 2:24) B.- Creemos que la familia fue diseñada para constituir el germen y la base de la sociedad. Por ello la Iglesia debe desarrollar una pastoral de apoyo con el fin de fortalecer la institución familiar porque creemos que el incremento de las familias saludables según el modelo del Evangelio favorecerá también la buena salud de la sociedad.

A estos efectos se añade que ni los ministros de culto ni las dependencias de esta Iglesia podrán officiar ni ser usadas para la celebración de matrimonios de hecho o de derecho o bendición de los mismos que no cumplan los requisitos antes señalados.

1.2- Las relaciones de la Iglesia con sus miembros.

Las relaciones entre la Iglesia y sus miembros y las de éstos entre sí conllevan un alto sentido de responsabilidad cristiana que conlleva la vocación de entrega, respeto y la voluntad de perdonar del mismo modo en que Cristo nos perdonó. Por ello se procurará solventar los conflictos y discrepancias dentro de la Iglesia o en su defecto, si fuera necesario se acudiría a la mediación cristiana. A estos efectos los miembros de esta Iglesia se comprometen a no interponer demanda o reclamación alguna en relación a las decisiones que afecten a cuestiones doctrinales o espirituales sin antes haberla sometido a la consideración del Consejo o la Asamblea General.

1.3- La relación religiosa de los ministros de culto con exclusión de la relación laboral entre la Iglesia y sus ministros de culto.

Los vínculos que unen al pastor o ministro de culto con esta Iglesia son estrictamente religiosos y por tanto esta relación que queda excluida del ámbito laboral se regirá por estos estatutos, las normas éticas y doctrinales de esta Iglesia y por el documento de prestación de servicios religiosos que la Iglesia suscribirá con los ministros que tenga expresamente y formalmente reconocidos.

Si el ministro de culto recibiera una retribución económica por parte de la Iglesia por el desempeño de su labor religiosa, la Iglesia lo dará de alta en la Seguridad Social con arreglo a la normativa vigente sobre la inclusión de ministros de culto evangélicos como asimilado en el Régimen General de la Seguridad Social.

El ministro de culto es un miembro de la Iglesia y como tal se compromete en el ejercicio de su labor religiosa a cumplir todas las obligaciones de los Estatutos y en particular las referidas a la doctrina y ética cristiana, así como las normas deontológicas de esta iglesia.